

## **Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas**

**Vigésima séptima sesión**  
**Ginebra, 18 a 21 de septiembre de 2012**

### **INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS MARCAS EN LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE NOMBRES DE DOMINIO**

*Documento preparado por la Secretaría*

1. En la vigésima quinta sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT), el Resumen de la Presidencia, documento SCT/25/6, señalaba, en su párrafo 18, que el Presidente concluyó pidiendo a la Secretaría que preparara un documento para la vigésima séptima sesión del SCT con información actualizada sobre los adelantos efectuados en el marco de la ampliación del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) prevista por la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet (ICANN). A continuación se presenta la información actualizada<sup>1</sup>.

2. Dos cuestiones recientes relacionadas con la ICANN brindarán oportunidades a los titulares de derechos y a los usuarios del sistema de la propiedad intelectual (P.I.), aunque también les plantearán serios problemas de orden jurídico y práctico. Una de ellas es la creación a ritmo acelerado de más de un millar de nuevos nombres de dominio de nivel superior (gTLD), que se está preparando actualmente; esos nuevos gTLD podrán ser de carácter “abierto” (semejantes a los “.com”) o presentar características particulares o restrictivas, por ejemplo adoptando la forma de .[ciudad], .[comunidad], .[marca], .[idioma], .[cultura] o .[industria]. La segunda cuestión de importancia es la creación de nombres de dominio plurilingües (IDN) y su inclusión en el nivel superior. Además de ello, también despierta inquietud la decisión manifestada por la ICANN de revisar la Política Uniforme con el fin de dar preponderancia a la figura de los agentes registradores de dominios. Por último, la intención de la ICANN de acrecentar el Sistema de Nombres de Dominio, suscita interrogantes en lo que se refiere a la protección de derechos en relación con el Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

## A. NUEVOS DOMINIOS GENÉRICOS DE NIVEL SUPERIOR

3. En la reunión celebrada en Singapur el 20 de junio de 2011, la Junta de Gobierno de la ICANN votó la puesta en marcha del Programa de Nuevos gTLD<sup>2</sup>. Los requisitos de solicitud y las condiciones que deben reunir las nuevas categorías de gTLD están fijados en la “Guía del Solicitante”, documento publicado por la ICANN que ha sido revisado varias veces en los últimos años<sup>3</sup>. Desde enero hasta mayo de 2012, la ICANN recibió solicitudes de nuevos gTLD (entre ellos, los nombres de dominio plurilingües; la cuestión se trata en detalle en los párrafos 17 y 18 del presente documento). Se prevé que los primeros nuevos gTLD aprobados por la ICANN podrán comenzar a utilizarse a inicios de 2013, tras lo cual, según corresponda, se procederá a registrar los distintos nombres de dominio (se prevé realizar, en su debido tiempo, nuevas rondas de presentación de solicitudes).

4. En preparación del Programa de Nuevos gTLD de la ICANN, en septiembre de 2007 el Organismo de Apoyo en materia de Nombres Genéricos (GNSO) presentó un conjunto de recomendaciones (aprobadas por la Junta de Gobierno de la ICANN en junio de 2008) para poner en marcha un proceso que diese vía libre a la creación de nuevos gTLD. Entre las recomendaciones del GNSO figura una en el sentido de que deberán elegirse secuencias de palabras que no infrinjan derechos de terceros, reconocidos o exigibles en virtud de normas jurídicas de aceptación general y reconocidas internacionalmente, por ejemplo, los derechos de marcas y los derechos de libertad de expresión<sup>4</sup>. Por su parte, en 2007 el Comité Consultivo Gubernamental (GAC) de la ICANN publicó un documento titulado “Principios del Comité Consultivo Gubernamental en materia de nuevos gTLD”, en el que se afirma: “En el proceso de introducción de nuevos gTLD deben tenerse debidamente en cuenta los derechos existentes de terceras partes, en particular, los derechos de marcas y los derechos de nombres y siglas de organizaciones intergubernamentales”<sup>5</sup>.

5. Los debates mantenidos en torno al Programa de Nuevos gTLD de la ICANN, sobre todo a propósito de los mecanismos de protección de las marcas (RPMs), han resultado polémicos. El Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI (el Centro) ha seguido de cerca la evolución de los diversos mecanismos de protección de derechos resultantes de las deliberaciones habidas en el seno de la ICANN<sup>6</sup>, prestando continuo asesoramiento a esta última con objeto de proponer soluciones que puedan aplicarse a la cuestión de la protección de las marcas en los nuevos gTLD. Sin embargo, se considera que, tras una serie de procesos y debates mantenidos en distintos comités de la ICANN, se ha desvirtuado la eficacia de que se preveía dotar a los mecanismos de protección de derechos, tanto en lo referente a su naturaleza como a los aspectos prácticos<sup>7</sup>.

6. Apoyándose en la experiencia adquirida en el Sistema de Nombres de Dominio, particularmente en lo que respecta a la concepción y puesta en ejecución de los mecanismos de protección de marcas, la aportación del Centro a la labor de la ICANN ha estado dirigida a mejorar la aplicabilidad general de esos mecanismos en provecho de todas las partes interesadas<sup>8</sup>. En esas aportaciones se toma en consideración el hecho de que, según se ha observado, la naturaleza de los mecanismos de protección de los nuevos gTLD instaurados por la ICANN refleja en esencia los puntos de vista de las propias partes contratantes de la ICANN, es decir, los administradores de registros y los registradores. El Centro sigue empeñado en trabajar con las partes interesadas para salvaguardar la observancia de los principios generales de protección de la P.I. que amparan a las nuevas categorías de gTLD que finalmente apruebe la ICANN. A continuación se exponen sucintamente los mecanismos de protección de derechos, adaptados y adoptados por la ICANN, para los nombres de dominio de nivel superior y de segundo nivel, respectivamente.

- i) Mecanismos de protección de derechos correspondientes a los dominios de nivel superior
  - Procedimiento de solución de controversias para la etapa previa a la adjudicación

7. El Centro respondió a una solicitud que la ICANN formuló en diciembre de 2007 a los proveedores de servicios de solución de controversias para que manifestaran su interés en el programa de los nuevos gTLD en relación con diversos mecanismos de protección de derechos, particularmente un procedimiento para formular objeciones relativas a derechos de terceros en la etapa previa a la adjudicación (otros motivos para formular objeciones reconocidos por la ICANN son: objeciones por confusión de la cadena de caracteres, objeciones de la comunidad y objeciones de interés público limitado<sup>9</sup>). Los criterios que informan el procedimiento para formular objeciones relativas a derechos de terceros se inspiran en la “Recomendación Conjunta relativa a las Disposiciones sobre la Protección de las Marcas, y otros Derechos de Propiedad Industrial sobre Signos, en Internet<sup>10</sup>” (Recomendación Conjunta), adoptada por la Asamblea General de la OMPI en septiembre de 2001.

8. Además de dichos criterios, el Centro también asistió a la ICANN a la hora de redactar un procedimiento para formular objeciones relativas a derechos de terceros, que se recogió en la “Guía del Solicitante” de la ICANN<sup>11</sup>. La propuesta de procedimiento para la etapa previa a la adjudicación recibió amplio apoyo, y el Centro se encargará en exclusiva de dirimir esas controversias, como mínimo para la primera ronda de presentación de solicitudes<sup>12</sup>. Si bien, conforme a lo que se establece en la Recomendación Conjunta, el procedimiento de las objeciones relativas a derechos de terceros para la etapa previa a la adjudicación fue concebido especialmente para las marcas, a raíz de las comunicaciones enviadas por el Centro sobre la cuestión, la ICANN prevé asimismo que las organizaciones intergubernamentales también puedan presentar objeciones a propósito de las solicitudes de gTLD cuando entiendan que éstas pueden infringir sus derechos (véanse los párrafos 21 a 24 del presente documento). El Centro ha estado trabajando con la ICANN para poner en ejecución el procedimiento para la etapa previa a la adjudicación en 2012.

- Procedimiento de solución de controversias para la etapa posterior a la adjudicación

9. Desde inicios de 2008 el Centro ha examinado con la ICANN la utilidad de disponer de un procedimiento administrativo con carácter permanente, además del procedimiento expuesto en el párrafo anterior, que permita la presentación de demandas relacionadas con un nuevo administrador de registro de gTLD que haya sido aprobado, cuando la forma en que funciona y se utiliza en la práctica el registro dé lugar supuestamente al uso abusivo de una marca o contribuya sustancialmente a ello. A comienzos de 2009, el Centro transmitió a la ICANN una propuesta concreta sobre el contenido de un procedimiento de solución de controversias, en relación con las marcas, para la etapa posterior a la adjudicación. Mediante la propuesta también se procura reducir las cargas que suponen los niveles de infracción previstos, facilitando la adopción de las medidas adicionales de observancia de los derechos adoptadas por los registros<sup>13</sup>. La propuesta tiene por finalidad brindar una forma de asistencia normalizada a la labor de supervisión que realiza la ICANN, proporcionando una alternativa de naturaleza administrativa a los procedimientos judiciales, fomentando una conducta responsable por parte de los actores pertinentes. Ello incluye el establecimiento de salvaguardas para los administradores de registros que actúan de buena fe, en un entorno asimilable al de las asociaciones entre sector público y privado<sup>14</sup>.

10. Tras la labor realizada por diversos comités de la ICANN y las consultas mantenidas con los administradores de registros, dista de verse la eficacia del procedimiento de solución de

controversias para la etapa posterior a la adjudicación (PDDRP) que fue adoptado por la ICANN, sobre todo considerando que se añadieron etapas procedimentales que se superponen, y que hay dudas sobre el alcance que se pretende dar a ese mecanismo.

ii) Mecanismos de protección de derechos correspondientes a los dominios de segundo nivel

– El “mecanismo de validación de marcas”

11. En el Programa de Nuevos gTLD de la ICANN se recoge el denominado “mecanismo de validación de marcas”, que es un archivo central de marcas que han sido autenticadas con el fin de que se las pueda invocar a la hora de presentar la solicitud de los nuevos gTLD, en el marco de los mecanismos de protección de los derechos<sup>15</sup>. La adopción de ese concepto obligó a examinar detenidamente diversos aspectos de la cuestión, entre otros, la relación con las decisiones de las oficinas de marcas. El Centro ha opinado que el mecanismo de validación de marcas no deberá representar una carga injusta para los titulares de derechos a la hora de examinar registros de marca que se consideran legítimos tras haber cumplido los requisitos de examen y registro vigentes en muchas jurisdicciones de todo el mundo, y sostiene asimismo que, si se juzga oportuno, cabría la posibilidad de arbitrar medidas prácticas para reconocer los casos en que se sospeche que los derechos de marca son invocados de forma indebida en determinados contextos.

12. Del concepto actual del mecanismo de validación de marcas ideado por la ICANN se desprende que será posible incluir todas las marcas formadas por palabras y que estén registradas en oficinas de ámbito nacional o regional, las marcas formadas por palabras y que sean amparadas por ley o tratado o bien hayan sido validadas por decisión judicial y, por último, “[d]emás marcas que constituyan propiedad intelectual” (el último requisito se deja sin aclarar). Con respecto a los mecanismos de protección de derechos que se valen de los datos del archivo, la propuesta actual de la ICANN consiste en limitar la prestación de los denominados servicios del período de arranque (“Sunrise period”) a aquellos casos en que se acredite el uso de la marca en el presente (es decir, se brinda al propietario de una marca la oportunidad de registrar como nombre de dominio una reproducción fiel de su marca, con carácter exclusivo y por un plazo determinado, previo pago de una tasa). Por otra parte, y de todos modos, los propietarios que no acrediten que la marca está siendo utilizada podrán beneficiarse de un denominado “servicio de notificaciones” por un plazo de 60 días, gracias al cual los titulares de nombres de dominio registrados serán informados de la eventual existencia de conflictos con derechos de marca de terceros. En la actualidad, ambos servicios quedan restringidos exclusivamente a que el nombre de dominio coincida exactamente con la marca formada por palabras. Es de prever que dichas restricciones puedan dar pie a situaciones propias de un verdadero juego de apuestas, con los consiguientes trastornos para los propietarios de marcas en lo pecuniario y en lo que se refiere a la observancia, existiendo, además, el riesgo de confundir al consumidor. El requisito de demostrar el uso de la marca en el período de arranque se aplica de forma semejante a la necesidad de invocar la marca en las demandas que se interponen con arreglo al denominado “Sistema Uniforme de Suspensión Rápida”, que es el mecanismo de protección de derechos que se describe a continuación.

– Sistema Uniforme de Suspensión Rápida

13. Si bien la Política Uniforme seguirá siendo un importante medio de resolver las controversias relativas a la cesión a favor del propietario de la marca de un nombre de dominio que es objeto de controversia, el Centro ha abogado, además, por crear un mecanismo de protección de derechos, de características menos rigurosas, para el caso de los dominios de segundo nivel. Con ese fin, en abril de 2009 el Centro sometió a la consideración de la ICANN el proyecto de un mecanismo de suspensión acelerado (para nombres de dominio)<sup>16</sup>. En el proyecto se plasmó la necesidad de lograr un equilibrio prudencial entre la protección de los derechos de marca reconocidos por ley, el interés de orden práctico de los administradores de

registros de buena fe por minimizar su carga de trabajo y las expectativas legítimas de los titulares de nombres de dominio registrados que actúan de buena fe.

14. En el Programa de Nuevos gTLD de la ICANN se da cabida ahora a ese mecanismo complementario de la Política Uniforme, el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida, pero como su elaboración es fruto de la labor de diversos procesos y comités de la ICANN, muchos consideran que el procedimiento resulta excesivamente engorroso para el resultado limitado que ofrece. Hay muchas cuestiones por dilucidar si se quiere que el nuevo mecanismo sirva de complemento eficaz y viable de la Política Uniforme<sup>17</sup>.

#### B. REVISIÓN PREVISTA POR LA ICANN DE LA POLÍTICA UNIFORME DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, ADOPTADA A INSTANCIAS DE LA OMPI

15. La Política Uniforme se ha moldeado al compás de la dinámica evolución del Sistema de Nombres de Dominio y brinda una alternativa eficaz a la vía judicial para los propietarios de marcas, los titulares de nombres de dominio registrados y los administradores de registros. Sin embargo, como consecuencia de los debates mantenidos, en los cuales la mayoría de participantes opinó que los efectos de la revisión de la Política Uniforme por la ICANN serían más negativos que positivos<sup>18</sup>, el GNSO de la ICANN tomó la decisión de revisar la Política Uniforme mediante un proceso que se prevé comenzar aproximadamente 18 meses después de la asignación de los primeros nuevos gTLD<sup>19</sup>.

16. El funcionamiento actual de la Política Uniforme es el fruto notable de los desvelos que durante cerca de 12 años han dedicado muchas de las partes interesadas en la P.I., en provecho de las instituciones públicas y privadas por igual. Acompasando la evolución de las normas y prácticas en ese campo, la Política Uniforme ha demostrado ser un mecanismo flexible y justo para la solución de controversias. Dada la estructura institucional de la ICANN, en la que la P.I. posee un voto minoritario, es probable que ese proceso de revisión termine por debilitar las bases y el funcionamiento de la Política Uniforme. El centro sigue de cerca con todo cuidado las intenciones de los distintos sectores de la ICANN con respecto a la Política Uniforme.

#### C. NOMBRES DE DOMINIO PLURILINGÜES (IDN)

17. Como se ha señalado en el párrafo 2, otra novedad importante en el ámbito de las políticas relacionadas con el Sistema de Nombres de Dominio es la creación de los nombres de dominio plurilingües (IDN) (caracteres no latinos) en el nivel superior. Esa decisión tiene que ver con el Programa de la ICANN de Nuevos gTLD, en virtud del cual se prevé la posibilidad de que se presenten solicitudes de nuevos gTLD para los IDN.

18. Por otra parte, el 16 de noviembre de 2009 la ICANN hizo público el Plan definitivo de ejecución del procedimiento abreviado para los ccTLD de nombres de dominio plurilingües<sup>20</sup>. Ello ya ha posibilitado la introducción de varios ccTLD que contengan nombres de dominio plurilingües, en relación con los códigos de dos letras que figuran en la norma ISO 3166-1<sup>21</sup>. Las solicitudes aprobadas continúan adjudicándose a la zona superior del Sistema de Nombres de Dominio<sup>22</sup>.

#### D. OTROS IDENTIFICADORES

19. Además de las iniciativas mencionadas y en relación con ellas, la ICANN ha emprendido otras iniciativas que tienen que ver con la protección de los identificadores que no son marcas.

20. Se recuerda que en el Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet se abordó la relación existente entre los nombres de dominio y las marcas. En el Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet se examinó la relación existente entre los nombres de dominio y otros cinco tipos de identificadores que no habían sido examinados, a saber, las denominaciones comunes internacionales (DCI) para sustancias farmacéuticas, los nombres y las siglas de organizaciones internacionales intergubernamentales (OIG), los nombres de personas, los identificadores geográficos (incluidos los nombres de países) y los nombres comerciales.

21. En su período de sesiones celebrado del 23 de septiembre al 1 de octubre de 2002, la Asamblea General de la OMPI recomendó que se modificara la Política Uniforme para conceder protección a los nombres de países y los nombres y las siglas de las OIG.<sup>23</sup> La Secretaría de la OMPI transmitió esas recomendaciones (Recomendaciones del Segundo Proceso de la OMPI) a la ICANN en febrero de 2003<sup>24</sup>.

22. Tras el envío de nuevas comunicaciones por la OMPI, en una carta de marzo de 2006<sup>25</sup> el entonces Presidente y Director Ejecutivo de la ICANN informó a la Secretaría que no había sido posible alcanzar el consenso de los diversos estamentos de la ICANN. Sin embargo, aunque se manifestaron dudas sobre las distintas maneras de impulsar las Recomendaciones del Segundo Proceso de la OMPI en su conjunto, en la carta se indicó que sí se podrían realizar avances en lo atinente a la protección de los nombres y las siglas de las OIG que tengan un fundamento reconocido en el Derecho Internacional.

23. En junio de 2007, funcionarios de la ICANN presentaron un Informe sobre la tramitación de controversias en materia de nombres y siglas de OIG<sup>26</sup>, en el cual se recomendó no llevar a cabo un proceso de elaboración de políticas sobre la protección de los nombres y siglas de OIG, sino examinar la posibilidad de una política sobre solución de controversias para dichos identificadores en el segundo nivel de los nuevos gTLD. En junio de 2007, el GNSO pidió a los funcionarios de la ICANN que presentaran un informe sobre un proyecto de procedimiento de solución de controversias en relación con los nombres de dominio que son nombres de OIG, previsto principalmente para los nuevos gTLD. Los funcionarios de la ICANN presentaron su informe en septiembre de 2007<sup>27</sup>, pero el GNSO aún no lo ha adoptado.

24. En el contexto del Programa de Nuevos gTLD, ya adoptado por la ICANN, la protección de los nombres y las siglas de las OIG ha quedado limitada a la posibilidad de recurrir a la impugnación para la etapa previa a la adjudicación de los nombres de dominio de nivel superior (es decir, a partir del momento en que se presenta la solicitud del TLD) mencionada en los párrafos 7 y 8 del presente documento<sup>28</sup>. Está pendiente que la ICANN y el GAC examinen la cuestión de esos identificadores en lo que respecta al segundo nivel.

25. En lo que se refiere a los términos geográficos, el GAC de la ICANN, en particular, se ha mostrado preocupado acerca de su protección en los nuevos gTLD. En 2007, el Comité publicó un documento titulado "Principios del GAC en materia de nuevos gTLD<sup>29</sup>", en el que se afirma que la ICANN debería evitar la asignación de nuevos gTLD relativos a los nombres de países, territorios o lugares, idiomas nacionales, territoriales o regionales y descripciones de personas, salvo acuerdo a ese respecto con las autoridades gubernamentales o públicas pertinentes. En dichos Principios, el GAC declara además que los nuevos registros deberían aplicar procedimientos que permitan, a petición de los gobiernos, desestimar o impugnar en el segundo nivel de un nuevo gTLD los nombres que tengan significación nacional o geográfica.

26. En lo que hace al nivel superior, en la Guía del Solicitante de la ICANN se establece que "[n]o se aprobarán las solicitudes de cadenas que sean nombres de país o territorio, ya que no están disponibles en el Programa de gTLD nuevos en esta ronda de solicitud<sup>30</sup>". Las solicitudes de secuencias que la ICANN considere que constituyen determinados nombres geográficos, por ejemplo, los nombres de capitales, deberá acompañarse de un documento expedido por los gobiernos o las administraciones públicas correspondientes mediante el cual

respaldan la solicitud de que se trate o manifiesten no tener motivos para presentar una impugnación en tal sentido<sup>31</sup>. En relación con los registros de segundo nivel, en el modelo de contrato de registro de la ICANN figura un apéndice titulado Reserva de nombres de segundo nivel en los registros de dominios genéricos de nivel superior, en el cual se indican determinados nombres de país y de territorio<sup>32</sup>.

27. En suma, el Centro ha velado por poner las cuestiones tratadas en el presente documento en conocimiento de los sectores competentes de la Secretaría, siendo de destacar el respaldo brindado a la labor del SCT<sup>33</sup>. En el orden del día de la vigésima sexta sesión del SCT figura un punto sobre las novedades relativas al proyecto de la ICANN de ampliar el Sistema de Nombres de Dominio. De entre las consultas que el Centro ha formulado a la Secretaría cabe destacar las que se refieren a los fundamentos de los mecanismos de protección de derechos, mencionados en el presente documento, particularmente, los mecanismos de solución de controversias de las etapas previa y posterior a la adjudicación expuestos en los párrafos 7 a 10, todo ello a la luz de la evolución de la situación relativa a los intermediarios de Internet.

28. La Secretaría seguirá atentamente este proceso e informará al respecto cuando sea posible.

29. *Se invita al SCT a tomar nota del contenido del presente documento.*

[Fin del documento]

---

<sup>1</sup> Esta actualización forma parte del documento WO/GA/41/17.

<sup>2</sup> Véase <http://www.icann.org/es/minutes/resolutions-20jun11-es.htm>. La cuestión se trata con más detenimiento en el documento WO/GA/39/10, en el párrafo 14 en particular.

<sup>3</sup> La versión vigente de la Guía del Solicitante, de la ICANN, puede consultarse en: <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb>.

<sup>4</sup> Véase <http://gnso.icann.org/issues/new-gtlds/pdp-dec05-fr-parta-08aug07.htm>.

<sup>5</sup> Véase

[https://gacweb.icann.org/download/attachments/1540128/gTLD\\_principles\\_0.pdf?version=1&modificationDate=1312358178000](https://gacweb.icann.org/download/attachments/1540128/gTLD_principles_0.pdf?version=1&modificationDate=1312358178000).

<sup>6</sup> Véase <http://www.wipo.int/amc/es/domains/newgtld/>.

<sup>7</sup> La cuestión se trata ampliamente en el documento WO/GA/39/10, en particular los párrafos 23 a 30. Cabe señalar que la ICANN rechazó sin más trámite la propuesta de redactar una Lista de marcas protegidas a escala mundial.

<sup>8</sup> La relación íntegra de las comunicaciones de índole pública que el Centro mantuvo con la ICANN sobre el presente asunto está publicada en: <http://www.wipo.int/amc/es/domains/resources/icann/>.

<sup>9</sup> En la Guía del Solicitante se prevén además otros procedimientos que pueden hacer valer los gobiernos a raíz del anuncio de la ICANN de que se podrán presentar solicitudes de nuevos gTLD. Especialmente, en el apartado 1.1.2.4 se prevé el envío por el GAC de un aviso de alerta temprana y en la sección 1.1.2.7 se prevé la recepción del asesoramiento del GAC sobre los nuevos gTLD a fin de que sea examinada por la Junta de Gobierno de la ICANN.

<sup>10</sup> Véase [http://www.wipo.int/about-ip/es/development\\_iplaw/pub845-toc.htm](http://www.wipo.int/about-ip/es/development_iplaw/pub845-toc.htm).

<sup>11</sup> Véase el párrafo 3.2 de la “Guía del Solicitante” de la ICANN.

<sup>12</sup> Véanse *WIPO Rules for New gTLD Dispute Resolution* y *Schedule of Fees and Costs*, respectivamente en: <http://www.wipo.int/amc/en/docs/wipolorules.pdf> y <http://www.wipo.int/amc/en/domains/lro/fees/>.

<sup>13</sup> Véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann130309.pdf>.

<sup>14</sup> Dada la convergencia observada entre las funciones que en el Sistema de Nombres de Dominio desempeñan el administrador del registro, el registrador y el titular de nombres de dominio registrados, y teniendo en cuenta, entre otras cosas, las prácticas desarrolladas mediante la aplicación de la Política Uniforme y la decisión de la ICANN de autorizar los contratos de compraventa que celebren los administradores de registros para la adquisición de registradores (véase <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-05nov10-en.htm>), el Centro ha recomendado además que la ICANN considere la posibilidad de extender el procedimiento para la etapa posterior a la adjudicación, para que sea aplicable a los registros como también a la conducta del registrador (véase, entre otras cosas, <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann260310rap.pdf>).

<sup>15</sup> En junio de 2012, la ICANN anunció la selección de proveedores de servicios relativos al mecanismo de validación de marcas; véase <http://www.icann.org/en/news/announcements/announcement-3-01jun12-en.htm>.

<sup>16</sup> Véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann030409.pdf>.

[Sigue la nota en la página siguiente]

[Continuación de la nota de la página anterior]

<sup>17</sup> Entre otros documentos, en la carta remitida por el Centro el 2 de diciembre de 2010 figura una detallada relación de los asuntos mencionados. La carta está publicada en: <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann021210.pdf>. Varios de esos asuntos han formado parte del orden del día de la reunión de la ICANN de junio de 2012 en Praga.

<sup>18</sup> Véase <https://community.icann.org/display/gnsoudrpd/ Webinar+on+the+Current+State+of+the+UDRP>; más información general figura en el documento WO/GA/39/10, párrafo 31.

<sup>19</sup> Véase <http://gns0.icann.org/meetings/minutes-council-15dec11-en.htm>.

<sup>20</sup> Véase <http://www.icann.org/en/topics/idn/fast-track/idn-cctld-implementation-plan-16nov09-en.pdf>.

<sup>21</sup> Véase [http://www.iso.org/iso/english\\_country\\_names\\_and\\_code\\_elements](http://www.iso.org/iso/english_country_names_and_code_elements).

<sup>22</sup> Véase <http://www.icann.org/en/topics/idn/fast-track/>.

<sup>23</sup> Véase [http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo\\_ga\\_28/wo\\_ga\\_28\\_3.pdf](http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo_ga_28/wo_ga_28_3.pdf). Véanse asimismo los párrafos 6 a 11 del documento SCT/9/8 y el párrafo 149 del documento SCT/9/9.

<sup>24</sup> Véase <http://www.wipo.int/amc/es/docs/wipo.doc>.

<sup>25</sup> Se remitió una carta similar al entonces Presidente del Comité Consultivo Gubernamental (GAC), publicada en el sitio Web de la ICANN: <http://www.icann.org/en/correspondence/twomey-to-tarmizi-13mar06.pdf>.

<sup>26</sup> El Informe de la GNSO sobre la tramitación de controversias en materia de nombres y siglas de OIG está publicado en el sitio Web de la ICANN: <http://gns0.icann.org/issues/igo-names/issues-report-igo-drp-15jun07.pdf>.

<sup>27</sup> Véase <http://gns0.icann.org/drafts/gns0-igo-drp-report-v2-28sep07.pdf>.

<sup>28</sup> Tras la intervención, entre otros, del GAC, la ICANN, por lo menos en lo que atañe a la primera ronda de presentación de solicitudes, acordó que se desestime la presentación por terceros de solicitudes de nuevos gTLD que correspondan a determinados términos, en distintos idiomas, relacionados con la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Cruz Roja) y el Comité Olímpico Internacional (COI). La limitación que abarca esas dos entidades parece haberse fundado en la opinión del GAC de que únicamente ellas gozan de protección en “dos niveles”, en virtud, por una parte, de tratados (a saber, los Convenios de Ginebra y el Tratado de Nairobi, respectivamente) y, por la otra, de la legislación nacional de las distintas jurisdicciones. (En cuanto a la protección contra el registro de esos términos en el segundo nivel de los nuevos gTLD, hay debates en curso entre el GAC y el GNSO). Esa distinción ha sido objeto de dos cartas enviadas al GAC en diciembre de 2011 y mayo de 2012 por los consejeros jurídicos de distintas OIG, y también estuvo en el orden del día de la reunión de la ICANN en Praga, en junio de 2012. Al menos en lo que respecta a la primera ronda de presentación de solicitudes, la ICANN no parece prever la protección de los nombres o siglas de OIG en el nivel superior.

<sup>29</sup> Véase [http://gac.icann.org/web/home/gTLD\\_principles.pdf](http://gac.icann.org/web/home/gTLD_principles.pdf).

<sup>30</sup> Véase la sección 2.2.1.4.1 “Tratamiento de nombres de país o territorio” <http://www.icann.org/es/topics/new-gtlds/rfp-clean-30may11-es.pdf>.

<sup>31</sup> Véase la sección 2.2.1.4.2 “Nombres geográficos que requieren respaldo gubernamental”: <http://www.icann.org/es/topics/new-gtlds/rfp-clean-30may11-es.pdf>. En cuanto a la incorporación general sobre las objeciones de gobiernos, véase la nota 28, *supra*.

<sup>32</sup> Véase el Apéndice (“Specification”) 5: <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/agreement-specs-redline-30may11-en.pdf>.

<sup>33</sup> Véanse, por ejemplo, los documentos SCT/24/4, SCT 25/3 y SCT/26/6, disponibles respectivamente en: [http://www.wipo.int/edocs/mdocs/sct/es/sct\\_24/sct\\_24\\_4.pdf](http://www.wipo.int/edocs/mdocs/sct/es/sct_24/sct_24_4.pdf), [http://www.wipo.int/edocs/mdocs/sct/es/sct\\_25/sct\\_25\\_3.pdf](http://www.wipo.int/edocs/mdocs/sct/es/sct_25/sct_25_3.pdf) y [http://www.wipo.int/edocs/mdocs/sct/es/sct\\_26/sct\\_26\\_6.pdf](http://www.wipo.int/edocs/mdocs/sct/es/sct_26/sct_26_6.pdf).